| | | | |
|---|---|---|---|
| UNIVERSIDAD DEL QUINDIO | | **UNIVERSIDAD DEL QUINDIO**<br>**SISTEMA INTEGRADO DE GESTION**<br>**NIT 890000432-8** | |
| **Código: A.GH.09.00.02.F01** | **Versión: 01** | **Fecha: 01-06-2009** | **Página 1 de 1** |
| **CONSTANCIA LABORAL** | | | |

AUGUSTO MISSE ARIZA

202200022

## ÁREA DE GESTIÓN HUMANA

## EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 14 CODIGO 2028

## HACE CONSTAR:

Que el señor AUGUSTO MISSE ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.559.102 expedida en Armenia, está vinculado a esta Institución desde el 15 de Julio de 1996, dentro de la Planta de Personal Administrativo y actualmente ocupa el cargo de Profesional universitario adscrito a la OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES, con una asignación mensual de $3.295.498,00

La presente certificación se expide a solicitud del interesado(a) el día veinte (20) de Enero de dos mil veintidós (2022).

MARIO HERNÁN RUIZ GALLEGO
Profesional Especializado

cdramirez

Nota: En la copia se adhiere y se anula la estampilla Prodesarrollo Departamental por valor de $2800 (Decreto No. 0721 de diciembre 27 de 2021) y la estampilla Prohospital por valor de $2800 (Decreto No. 0722 de diciembre 27 de 2021).

UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

# RECTORÍA
# RESOLUCIÓN No. 0313
# Marzo 30 de 2009

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA EXALTACIÓN**

El Rector de la Universidad del Quindío en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, y especialmente las conferidas en el Acuerdo N° 005 del 28 de febrero de 2005.

**CONSIDERANDO**

Que el funcionario **AUGUSTO MISSE ARIZA** de la Universidad del Quindío realizó un invaluable trabajo en el tema de Comunicaciones con miras a materializar la implementación del Modelo Estándar de Control Interno, MECI, dirigido a cumplir con los parámetros para las entidades del Estado

Que dentro del orden, compromiso y dedicación, necesarios para lograr que nuestro Centro de Educación Superior adquiera las características de una institución eficiente, orgullo de la comunidad quindiana, **AUGUSTO MISSE ARIZA** se ha destacado como pionero y líder de las actividades que hoy nos permiten sabernos fieles cumplidores de nuestras funciones como servidores públicos.

Que la disposición y proactividad de **AUGUSTO MISSE ARIZA** debe asumirse como ejemplo para los demás miembros que realizan las actividades propias de función pública y desarrollan su gestión para nuestra Universidad.

Que es un deber institucional de todos los estamentos que integran la Universidad, exteriorizar su motivo de orgullo y hacer expreso el sentimiento de reconocimiento ante la comunidad universitaria por el esfuerzo de este funcionario uniquindiano, que lo hace merecedor al tipo de estímulo definido para tal efecto por el Rector de la institución.

Que por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Hacer especial reconocimiento a **AUGUSTO MISSE ARIZA** por su compromiso con la institución, que contiene una alta significación para la nueva Universidad que nos proponemos construir.

UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

**RECTORÍA**
**RESOLUCIÓN No. 0313**
**Marzo 30 de 2009**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Exaltar con nota de estilo ante la Comunidad Universitaria y la sociedad en general al funcionario **AUGUSTO MISSE ARIZA,** como ejemplo de trabajo, liderazgo y sentido de pertenencia, dispuestos a los más nobles propósitos en bien de nuestra comunidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Otorgar descanso compensatorio por un día en reconocimiento a su importante aporte al desarrollo institucional.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución será entregada por el Rector Alfonso Londoño Orozco en nota de estilo al funcionario en su lugar de trabajo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío, a los 25 días del mes de marzo de 2009

**ALFONSO LONDOÑO OROZCO**
Rector

UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

**RECTORIA**

**RESOLUCION No. 0468**
**16 de abril de 2010**

**POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONFORMAN LOS GRUPOS DE AUDITORIAS INTERNAS DE CALIDAD Y SE AUTORIZA INICIAR LAS AUDITORIAS EN ALGUNAS DEPENDENCIAS DE LA INSTITUCION**

El Rector de la Universidad del Quindío, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por el acuerdo No.005 de febrero de 2005 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Art. 38 numeral 10 del Acuerdo del Consejo Superior No.005 de febrero de 2005, se faculta al señor Rector para adoptar los procedimientos apropiados de planeación, organización, dirección, ejecución, evacuación y control de las actividades de la Institución, en concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional-Delegar las funciones que considere de acuerdo a la Ley,

Que mediante Resolución No.1120 de diciembre 02 de 2008 se modificó la Resolución No.0600 del 23 de junio de 2008, la cual integraba los grupos de trabajo de implementación del Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005, con los grupos para la implementación del Sistema de Calidad NTCGP 1000:2004 y designaron un representante de la Dirección tanto del Modelo Estándar de Control Interno, como del Sistema de Calidad con unas responsabilidades y autoridades.

Que la Resolución No.1120 de diciembre 02 de 2008, modifica el Art.2o. de la Resolución No.0600 del 23 de junio de 2008; en lo concerniente al auditor líder de calidad, encomendando esta tarea al funcionario Rosemberg Galeano Giraldo del Área de Tesorería.

Que igualmente enuncia la Resolución, que la confiabilidad del procedimiento de auditorias internas, se garantiza por medio de rotación de auditorias y la evaluación de las competencias y el desempeño de los auditores internos de calidad; quienes deben certificar capacitación de auditorias internas de calidad en cursos ofrecidos por la Universidad.

UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

**RECTORIA**

**RESOLUCION No.0468**

**16 de abril de 2010**

**POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONFORMAN LOS GRUPOS DE AUDITORIAS INTERNAS DE CALIDAD Y SE AUTORIZA INICIAR LAS AUDITORIAS EN ALGUNAS DEPENDENCIAS DE LA INSTITUCION**

Que la Universidad del Quindío, capacitó en octubre de 2008 a un grupo de funcionarios en donde EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE CONTROL INTERNO DE RISARALDA –CICIR, **CERTIFICO** a cada uno de ellos la participación al Seminario - Taller "Auditorías Internas de Gestión" y "Auditorias Internas de Calidad con énfasis en la Norma de Calidad de la Gestión Pública NTCGP 1000:2004".

Que los funcionarios de la Universidad del Quindío, capacitados y seleccionados para realizar las auditorias son los que se enuncian a continuación exaltados según resoluciones de marzo 30 de 2009:

| | |
|---|---|
| AUGUSTO MISSE ARIZA | Res. No.0329 |
| HELBER ANIBAL ROJAS RODRIGUEZ | Res. No.0330 |
| ROSEMBERG GALEANO GIRALDO | Res. No.0332 |
| JAIRO HERNAN DÍAZ ARIAS | Res. No.0333 |
| OLGA BIBIANA VÉLEZ MEJÍA | Res. No.0338 |

Que los funcionarios mencionados a continuación recibieron capacitación y aprobaron el curso de Auditores Integrales:

CLARA INÉS ARISTIZÁBAL ROA
GLORIA PATRICIA VILLA MONTOYA
NELLY RESTREPO SÁNCHEZ

Que teniendo en cuenta la Ley 872 de 2003 " Por medio de la cual se crea el Sistema de Gestión de la Calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras del servicio" y en su artículo 2o. " El Sistema de Gestión de la Calidad se desarrollará y se pondrá en funcionamiento en forma obligatoria en los organismos y entidades del sector central y del sector descentralizado por servicios de la Rama Ejecutiva del poder público del orden Nacional y de modo general, en las empresas y entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios de naturaleza pública o las privadas concesionarios del Estado".

Que la Universidad después de haber capacitado al grupo de auditores debe dar inicio a las AUDITORIAS INTERNAS en algunas de las oficinas de la Institución.

UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

**RECTORIA**

**RESOLUCION No.0468**

**16 de abril de 2010**

**POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONFORMAN LOS GRUPOS DE AUDITORIAS INTERNAS DE CALIDAD Y SE AUTORIZA INICIAR LAS AUDITORIAS EN ALGUNAS DEPENDENCIAS DE LA INSTITUCION**

Que por lo anteriormente expuesto,

**RESULEVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al grupo de auditores a iniciar las AUDITORIAS INTERNAS a partir del día 19 de Abril del 2010 a las 9:00 a.m., en las Áreas de Gestión Calidad, Gestión Humana y Bienestar Institucional.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar a la Vicerrectora Administrativa (Coordinadora Sistema Gestión de Calidad) Clara Inés Aristizabal Roa, Asesora Control Interno, Luz Delly Rojas Valbuena y el Auditor Líder, Rosemberg Galeano Giraldo; conformar los equipos de auditores para iniciar las Auditorías de Calidad en cada uno de las áreas de conformidad con los perfiles establecidos en el proceso establecido por la Institución y la norma NTCGP 1000:2004.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el proceso de **GESTIÓN CALIDAD** se conforma el equipo para realizar las visitas con los funcionarios Auditores Internos:

Olga Bibiana Vélez Mejía
Helber Anibal Rojas Rodríguez
Jairo Hernán Díaz Arias

**ARTÍCULO CUARTO:** Para el proceso **GESTIÓN HUMANA** se conforma el equipo realizar las visitas con los funcionarios Auditores Internos:

Clara Inés Aristizábal Roa
Luz Delly Rojas Valbuena
Paola Andrea Morales Escobar
Rosemberg Galeano Giraldo

UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

**RECTORIA**
**RESOLUCION No.0468**
16 de abril de 2010

**POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONFORMAN LOS GRUPOS DE AUDITORIAS INTERNAS DE CALIDAD Y SE AUTORIZA INICIAR LAS AUDITORIAS EN ALGUNAS DEPENDENCIAS DE LA INSTITUCION**

**ARTÍCULO QUINTO:** Para el proceso de **BIENESTAR INSTITUCIONAL** se conforma el equipo para realizar las visitas con los funcionarios Auditores Internos:

Gloria Patricia Villa Montoya
Nelly Restrepo Sánchez
Augusto Misse Ariza

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Armenia (Quindío), a los 16 dias del mes de Abril de 2010.

Original firmado
ALFONSO LONDOÑO OROZCO
Rector

Revisó: Néstor Jairo Zapata Gil
Jefe Oficina Jurídica

202000140

AUGUSTO MISSE ARIZA

## ÁREA DE GESTIÓN HUMANA

## EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 14 CODIGO 2028

## HACE CONSTAR:

Que el señor(a) AUGUSTO MISSE ARIZA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 7.559.102 expedida en Armenia, está vinculado(a) a esta Institución desde el 15 de Julio de 1996, dentro de la Planta de Personal Administrativo y actualmente ocupa el cargo de Profesional universitario adscrito(a) a OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES, desde el 17 de junio de 2015, desempeñando las siguientes funciones:

1. Diagramar el boletín de noticias digital en el programa de diseño, de acuerdo a los estándares técnicos de calidad.
2. Realizar el archivo digital de las noticias tanto en texto como en imagen en orden estricto de publicación y número correspondiente a la imagen en red, de acuerdo a los procedimientos establecidos.
3. Coordinar el programa radial Giro en U que se emite los lunes de 8.00 a.m. a 9.00 y Estar Bien los días miércoles de 11.30 a 12.00 m. por la emisora de interés público educativa La U fm Estéreo.
4. Evaluar el material para la elaboración del sitio o página Web, de conformidad con las políticas institucionales.
5. Difundir las piezas publicitarias en medios internos y/o externos de acuerdo con los lineamientos establecidos por el superior inmediato.
6. Recibir, revisar y corregir el archivo editable del periódico institucional a nivel de texto, diagramación y montaje de las fotografías tratadas con el perfil de periódico para la impresión y la generación del archivo final para la impresión, de conformidad con las técnicas pertinentes y las políticas institucionales.
7. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

Que además el señor MISSE ARIZA, ha desempeñado los siguientes cargos dentro de la Planta de Personal Administrativa:

- **Jefe Oficina Asesora de Publicaciones**
  Fecha: Desde el 31 de enero de 2005 hasta el 16 de mayo de 2006
  Funciones:

1. Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, de acuerdo con las políticas institucionales.
2. Capacitar a la comunidad universitaria en la elaboración y la producción del material educativo impreso que se genera en la Universidad, teniendo en cuenta que se cumpla con los estándares de calidad.
3. Participar en la elaboración del presupuesto de materiales que se necesiten para la producción anual con la periodicidad que le sea establecida.
4. Supervisar que los trabajos sean entregados oportunamente y de acuerdo con las características de calidad.
5. Coordinar revisiones de las maquinarias y equipos a cargo de la oficina con la periodicidad que sea establecida.
6. Elaborar los informes de las actividades realizadas, para las directivas y demás estamentos que lo requieran, de acuerdo con las directrices que sean impartidas por el superior inmediato.

- **Técnico Operativo Grado 14**
  Oficina de Comunicaciones
  Funciones:

1. Elaborar propuesta de manual de imagen, para el periódico Universitario, de conformidad con el reglamento y la normatividad.
2. Adelantar estudios sobre tendencias de estilo, bajo los lineamientos del superior inmediato.
3. Evaluar el impacto de las publicaciones universitarias en los diferentes medios, en la región y el país de acuerdo con las directrices impartidas por el superior inmediato.
4. Diseñar la propuesta de comunicación organizacional y diálogo con públicos de interés, de conformidad con las políticas de la entidad.
5. Redactar, editar y organizar entrevistas o especiales para el periódico, bajo los criterios técnicos pertinentes.
6. Redactar y/o revisar la noticia en texto en crudo, de acuerdo con los criterios técnicos pertinentes.
7. Diseñar y diagramar el boletín de noticias digital en el programa de diseño, de conformidad con la programación del área.

AUGUSTO MISSE ARIZA

202000140

8. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
9. Publicar el Boletín a través de la página web, redes sociales y correos institucionales y/o externos, con la periodicidad que sea establecida.
10. Realizar el archivo digital de la noticia, de conformidad con el procedimiento establecido.
11. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

El señor(a) AUGUSTO MISSE ARIZA, también estuvo vinculado(a) a esta Institución como Docente Catedrático durante los siguientes periodos:

**Contrato 1**: Del 31 de Agosto de 2007 al 14 de Diciembre de 2007, Categoria: Auxiliar, Facultad: CIENCIAS HUMANAS, Horas semestre: 56, Programas: PROGRAMA DE COMUNICACION SOCIAL Y PERIODISMO.

Materias:
Electiva Profesional

La presente certificación se expide a solicitud del interesado(a) el día doce (12) de Febrero de dos mil veinte (2020).

MARIO HERNAN RUIZ GALLEGO
Profesional Especializado

cdramirez

Nota: En la copia se adhiere y se anula la estampilla Prodesarrollo Departamental por valor de $2600 (Decreto No. 000668 de diciembre 18 de 2019) y la estampilla Prohospital por valor de $2600 (Decreto No. 000669 de diciembre 18 de 2019).

UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

***RECTORIA***

# *RESOLUCIÓN No.0600*

***23 de Julio de 2008***

***"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS GRUPOS Y RESPONSABLES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO MECI 1000-2005 Y EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD NTCGP 1000:2004 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO"***

*El Rector de la Universidad del Quindío en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y especialmente las conferidas en el Acuerdo 005 de 2005 y*

***CONSIDERANDO:***

*Que la Constitución Política en su Artículo 209, establece: "La Administración Pública en todos sus órdenes, tendrá un Control Interno que se ejercerá en los términos que señale Ley"*

*Que a su vez, entre otros aspectos, el Artículo 269 de la Constitución Política establece que: "En las Entidades Públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y a aplicar según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de Control Interno, de conformidad con lo que disponga la Ley"*

*Que en el numeral 5 del Artículo 6 del Acuerdo del Consejo Superior No.005 del 28 de febrero de 2005, establece que la Universidad del Quindío, "…Tendrá un Control Interno que ejercerá en los términos que señale la Ley".*

*Que el Decreto 1599 del 20 de mayo de 2005, "Por el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005, en su artículo 1 establece la obligación de adoptar el MECI 1000:2005, el cual forma parte integral del citado Decreto.*

*Que la Circular No.03 del 2005 del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno, establece los lineamientos generales para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000-2005.*

*Que la Ley 872 de 2003 "Por la cual se crea el sistema de gestión de la calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras de servicios", establece en el artículo 2° "El sistema de gestió n de la calidad se desarrollará y se pondrá en funcionamiento en forma obligatoria en los organismos… y de modo general, en las empresas y entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios de naturaleza pública o las privadas concesionarios del Estado".*

*Que el Decreto No. 4110 de 2004, por el cual se reglamenta la Ley 872 de 2003 y se adopta la Norma Técnica de Calidad de la Gestión Pública, establece en su Artículo 1° "Adoptase la NTCGP 1000:2004 la cual deter mina las generalidades y los requisitos mínimos para establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Gestión de la Calidad en los organismos, entidades y agentes obligados conforme al Artículo 2° de la Ley 872 de 2003".*

*Que por lo anteriormente expuesto,*

***RESUELVE:***

UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

***RECTORIA***

***RESOLUCIÓN No.0600***

***23 de Julio de 2008***

***"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS GRUPOS Y RESPONSABLES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO MECI 1000-2005 Y EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD NTCGP 1000:2004 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO"***

***ARTÍCULO PRIMERO:*** *Integrar los grupos de trabajo de implementación del Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005, con los grupos para la implementación del Sistema de Gestión de Calidad NTCGP 1000:2004.*

***ARTÍCULO SEGUNDO:*** *Modifíquense las Resoluciones 0877 de diciembre 22 de 2006 y 0348 de 28 de abril de 2008, en las cuales se establece el Representante de la Dirección y el Equipo MECI para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000-2005 y el Representante de la Dirección, Comité de Calidad y Coordinador de Calidad para la implementación del Sistema de Gestión de Calidad, respectivamente, los cuales se establecen de la siguiente manera:*

- *Designar como Representante de la dirección para el Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005 y el Sistema de Gestión de Calidad NTCGP 1000:2004 a la funcionaria* ***CLARA INÉS ARISTIZABAL ROA,*** *Vicerrectora Administrativa, para efectos de garantizar la implementación y mejoramiento continuo del Modelo Estándar de Control Interno y del Sistema de Gestión de Calidad. El cual contará con las siguientes responsabilidades y autoridades:*

  i. *Asegurar que se establezcan, implementen y mantengan los procesos necesarios para el Sistema de Gestión de la Calidad y Modelo Estándar de Control Interno.*
  ii. *Informar a la dirección sobre el desempeño del Sistema de Gestión de la Calidad y Modelo Estándar de Control Interno, y cualquier necesidad de mejora.*
  iii. *Asegurar que se promueva la toma de conciencia de los requisitos de los clientes en todos los nieles de la organización.*
  iv. *Asegurar que se promueva la toma de conciencia de los principios, fundamentos, normas y procedimientos establecidos en el Modelo Estándar de Control Interno.*

- *Designar al Comité Coordinador de Control Interno como equipo coordinador del Modelo Estándar de Control Interno y del Sistema de Gestión de la Calidad, realizando actividades de gestión de política y recursos para la implementación y mejora continua. El Comité Coordinador de Control Interno esta conformado por los siguientes funcionarios, según lo establecido en el Acuerdo 040 del 27 de mayo de 1994:*

  i. *El Rector o su delegado quien lo presidirá*
  ii. *El Jefe de la oficina de Control Interno*
  iii. *El Vicerrector Académico*
  iv. *El Vicerrector Administrativo*
  v. *El Asesor Jurídico*
  vi. *El Jefe de la Oficina de Planeación*

UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

***RECTORIA***

***RESOLUCIÓN No.0600***

***23 de Julio de 2008***

***"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS GRUPOS Y RESPONSABLES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO MECI 1000-2005 Y EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD NTCGP 1000:2004 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO"***

*Asistirá como invitado permanente el Vicerrector de Investigaciones.*

- *Designar como Auditor Líder de Calidad a la funcionaria **Olga Liliana Perdomo Núñez**, jefe de la oficina de Control Interno.*

- *Designar el Comité Técnico para la implementación y mejora continua del Sistema de Gestión de Calidad, así:*

| ***Nombres y Apellidos*** | ***Cargo*** |
|---|---|
| *Margarita Castro Castro* | *Funcionario División Gestión Humana* |
| *Rosemberg Galeano Giraldo* | *Funcionario División de Tesorería* |
| *Juan Carlos Duque Ortiz* | *Funcionario División Financiera* |
| *Augusto Misse Ariza* | *Funcionario Oficina de Comunicaciones* |
| *Víctor Hugo Zea Robledo* | *Funcionario Centro de Mantenimiento* |
| *Carlos Collazos Fajardo* | *Funcionario Centro Audiovisual* |
| *Ivonne Caicedo González* | *Funcionario Oficina Admisiones, Registro y Control Académico* |
| *María Eugenia Benítez Castro* | *Funcionario Sección Correspondencia y Archivo* |
| *Martha Liliana Giraldo Méndez* | *Funcionario Oficina Control Interno* |
| *María Victoria Salazar Salazar* | *Directora Centro de Salud* |
| *Harby Gil Arteaga* | *Funcionario Centro de Sistemas y Nuevas Tecnologías* |
| *Diana Lorena Pardo Ruiz* | *Funcionario Oficina Asesora Jurídica* |
| *Yenny Velásquez Alzate* | *Funcionaria Oficina de Planeación* |

*Tendrán como responsabilidad elaborar y entregar los productos que se le asignen, según las orientaciones del Representante de la Dirección, y:*

*i. Liderar los procesos particulares existentes dentro de la Universidad.*
*ii. Liderar la implementación normativa en los procesos particulares que cada uno gestiona.*
*iii. Monitorear la gestión de los procesos por medio de indicadores.*
*iv. Elaborar reportes por proceso y presentar ante el pleno del Comité.*
*v. Formular, implementar y monitorear los planes de calidad por proceso.*

- *Designar como coordinador general para la implementación del modelo estándar de control interno (MECI) al profesor **Carlos Alberto Montes Salazar**.*

- *Designar como equipo operativo para la implementación del modelo estándar de control interno (MECI) a los siguientes funcionarios:*

UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

***RECTORIA***

***RESOLUCIÓN No.0600***

***23 de Julio de 2008***

***"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS GRUPOS Y RESPONSABLES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO MECI 1000-2005 Y EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD NTCGP 1000:2004 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO"***

| ***Nombres y Apellidos*** | ***Cargo*** |
|---|---|
| *Carlos Alberto Hurtado Bedoya* | *Docente Facultad de Ingeniería* |
| *Olga Lucía Rendón García* | *Directora Programa Salud Ocupacional* |
| *Jairo Díaz Jurado* | *Docente Facultad de Ingeniería* |
| *Sonia María Salgado Parra* | *Funcionario Centro de Sistemas y Nuevas Tecnologías* |
| *Jairo Londoño Orozco* | *Docente Facultad de Ciencias Humanas y Bellas Artes* |
| *Hugo Osorio Ceballos* | *Docente Facultad de Ciencias económicas* |
| *Néstor Jairo Zapata Gil* | *Jefe Oficina Asesora Jurídica* |

***ARTÍCULO TERCERO:*** *Modifíquese la Resolución 064 de Agosto 1 de 2007, en la cual se establecen los grupos operativos para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno, articulándolos con los requerimientos para la implementación del Sistema de Gestión de Calidad, los cuales se conformarán de la siguiente manera:*

***Grupo 1***
*Elemento o Componente: Acuerdos o Protocolos Éticos*
*Líder: Carlos Alberto Hurtado Bedoya*

| ***Nombres y Apellidos*** | ***Cargo*** |
|---|---|
| *Agostino Abate* | *Párroco* |
| *Ingerborg Carvajal Fresse* | *Docente Facultad de Ciencias de la Salud* |
| *Isabel Bernal Celis* | *Docente Facultad de Ciencias Humanas y Bellas Artes* |
| *Jairo Díaz Jurado* | *Docente Facultad de Ingeniería* |
| *Daniel Meneses Carmona* | *Docente Facultad de Ciencias Humanas y Bellas Artes* |

***Grupo 2***
*Elemento o Componente: Desarrollo del Talento Humano*
*Líder: Olga Lucía Rendón García*

| ***Nombres y Apellidos*** | ***Cargo*** |
|---|---|
| *Margarita Castro Castro* | *Funcionario División Gestión Humana* |
| *Carlos Alberto Hurtado Bedoya* | *Docente Facultad de Ingeniería* |
| *Natalia Jaramillo Robledo* | *Funcionario Oficina Planeación y Desarrollo* |
| *Fabiola Restrepo Sánchez* | *Decano Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas* |
| *Jairo Urrea Henao* | *Docente Facultad de Ciencias Humanas y Bellas Artes* |

UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO

***RECTORIA***

***RESOLUCIÓN No.0600***

***23 de Julio de 2008***

***"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS GRUPOS Y RESPONSABLES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO MECI 1000-2005 Y EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD NTCGP 1000:2004 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO"***

| | |
|---|---|
| *Rocío Estella Suarez Román* | *Docente Facultad de Educación* |
| *Ana María Arrieta León* | *Funcionario Bienestar Universitario* |
| *Dolly Rivera Chavez* | *Jefe División Gestión Humana* |

***Grupo 3***
*Elemento o Componente: Estilo de Dirección*
*Líder: Jairo Díaz Jurado*

| ***Nombres y Apellidos*** | ***Cargo*** |
|---|---|
| *Luis Fernando Polanía Obando* | *Docente Facultad de Ingeniería* |
| *Gustavo Adolfo Rincón Botero* | *Jefe Oficina Planeación y Desarrollo* |
| *Hugo Osorio Ceballos* | *Docente Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas* |

***Grupo 4***
*Elemento o Componente: Administración del Riesgo y Controles*
*Líder: Carlos Alberto Montes Salazar*

| ***Nombres y Apellidos*** | ***Cargo*** |
|---|---|
| *Luz Delly Rojas Valbuena* | *Funcionario Vicerrectoría de Investigaciones* |
| *Amparo Sanabria Bautista* | *Funcionario Vicerrectoría Administrativa* |
| *Juan Carlos Londoño Londoño* | *Funcionario Plantas Piloto* |
| *Carlos Arturo Ramírez Bermúdez* | *Funcionario División Tesorería* |

***Grupo 5***
*Elemento o Componente: Actividades de Control*
*Líder: Hugo Osorio Ceballos*

| ***Nombres y Apellidos*** | ***Cargo*** |
|---|---|
| *Lina María Gallego Berrío* | *Docente Facultad de Educación* |
| *Alexa Juliana Martínez Hoyos* | *Funcionario Vicerrectoría Académica* |
| *Víctor Hugo Zea Robledo* | *Funcionario Centro Mantenimiento* |
| *Luz Adriana López Duque* | *Funcionaria División Financiera* |

***Grupo 6***
*Elemento o Componente: Información*
*Líder: Sonia María Salgado Parra*

| ***Nombres y Apellidos*** | ***Cargo*** |
|---|---|
| *Juan Ramón Espinosa Suarez* | *Funcionario Centro de Sistemas y Nuevas Tecnologías* |

UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO

***RECTORIA***

***RESOLUCIÓN No.0600***

***23 de Julio de 2008***

***"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS GRUPOS Y RESPONSABLES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO MECI 1000-2005 Y EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD NTCGP 1000:2004 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO"***

| | |
|---|---|
| *Luis Enrique Medina López* | *Funcionario Oficina Planeación y Desarrollo* |
| *José Fernando Echeverry Murillo* | *Decano Facultad Ingeniería* |
| *Carlos Castañeda Ríos* | *Funcionario Centro de Sistemas y Nuevas Tecnologías* |
| *Lina María Jaramillo Cardona* | *Funcionario Centro de Sistemas y Nuevas Tecnologías* |

***Grupo 7***
*Elemento o Componente: Comunicación Pública*
*Líder: Jairo Londoño Orozco*

| ***Nombres y Apellidos*** | ***Cargo*** |
|---|---|
| *Jhonny Rico Osorio* | *Jefe Oficina Comunicaciones* |
| *Diego Hernán Prieto Torres* | *Director Centro Audiovisual* |
| *Augusto Misse Ariza* | *Funcionario Oficina de Comunicaciones* |
| *Diana Carolina Puerto Castro* | *Funcionario Relaciones Internacionales* |
| *Félix Joaquín Lozano Cárdenas* | *Director Programa Comunicación Social – Periodismo* |
| *Alejandro Herrera Uribe* | *Docente Facultad de Ingeniería* |
| *Alberto Taborda Restrepo* | *Docente Facultad de Ingeniería* |

***Grupo 8***
*Elemento o Componente: Normograma*
*Líder: Néstor Jairo Zapata Gil*

| ***Nombres y Apellidos*** | ***Cargo*** |
|---|---|
| *Franceline Barrero Rendón* | *Secretaria General* |
| *Julia Peláez Villareal* | *Funcionario Oficina Asuntos Disciplinarios* |
| *Luz Aida Aguirre Marín* | *Funcionario Oficina Asuntos Disciplinarios* |

***ARTÍCULO CUARTO****: La Oficina de Control Interno será responsable de evaluar la implementación del modelo estándar de control interno (MECI).*

***ARTÍCULO QUINTO****: Todos los funcionarios designados mediante la presente Resolución deberán cumplir con los productos y cronogramas de trabajo acordados con el Representante de la Dirección para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno y el Sistema de Gestión de Calidad.*

UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

***RECTORIA***

***RESOLUCIÓN No.0600***

***23 de Julio de 2008***

***"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS GRUPOS Y RESPONSABLES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO MECI 1000-2005 Y EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD NTCGP 1000:2004 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO"***

***ARTÍCULO SEXTO****: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.*

***PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE****.*

*Dada en Armenia Quindío, a los 23 días del mes de julio de 2008*

***Original firmado***
***ALFONSO LONDOÑO OROZCO***
***Rector***

*Elaborada Por: Oficina de Planeación y Desarrollo*

# Universidad del Quindío

70

ACTA DE POSESION No. 045 Fecha Julio 15 19 96

En la ciudad de ARMENIA Departamento de QUINDIO

Se presentó en el despacho del JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS

El (la) señor (a) AUGUSTO MISSE ARIZA

Con el fin de tomar posesión del cargo de TECNICO OPERATIVO- En el Centro de Publicaciones

(Nombramiento Provisional por 4 meses a partir del 15 de julio).

División ..... Departamento

Oficina Centro de Publicaciones.

Para el cual se nombró por RESOLUCION Número 2328

De fecha Julio 4 de 19 96 en la categoría de Código 4001-Grado 01

Dedicación TIEMPO COMPLETO. Asignación mensual $ 355.500=

De acuerdo a la comunicación No. Del

De fecha de 19

Prestó juramento ordenado por el Artículo 65 de la Constitución Nacional y presentó los siguientes documentos :

Cédula de ciudadanía número 7.559.102 Nacional X Ext.

Expedida en ARMENIA

Libreta Militar No. 531911 Expedida en ARMENIA Distrito No. 39

Certificado de policía No. 4906157 Paz y Salvo Nal. No.

Carné de Salud No. Certificado Médico General

NOTA : Esta posesión rige a partir del 15 De Julio De 19 96

Para efectos de prestaciones sociales rige a partir del De De 19

Esta posesión se rige por las normas del

Artículo (s)

Firma del posesionado — Angela B. Pardo — Firma de quien da posesión — Firma del testigo

UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

**RECTORIA**
**RESOLUCIÓN Nº** 0559

17 JUN 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO Y SE CONCEDE UNA COMISION**

El Rector (E) de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en los Acuerdos del Consejo Superior Nos. 005 de Febrero 28 de 2005, 011 de marzo 29 de 2005 y la Resolución de Rectoría No. 0534 del 10 de junio de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el Señor AUGUSTO MISSE ARIZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.559.102 expedida en Armenia (Q), se encuentra vinculado a la Universidad del Quindío desde el 15 de julio de 1996, en el cargo de Técnico Operativo código 3132 grado 14, adscrito dentro de la planta global de empleos administrativos con funciones a la Oficina Asesora de Comunicaciones, e inscrito en carrera administrativa.

Que el cargo de Profesional Universitario Código 2044 grado 11, cargo de libre nombramiento y remoción, adscrito dentro de la Planta Global de Empleos Administrativos a la Oficina Asesora de Comunicaciones se encuentra vacante en forma definitiva, y se hace necesario proveerlo.

Que la Ley 909 de septiembre 23 de 2004 "*por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones*" preceptúa en el artículo 26: *Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período.* Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.

Que revisada la Historia Laboral del Señor AUGUSTO MISSE ARIZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.559.102 expedida en Armenia (Q), se pudo comprobar que acredita los requisitos para su ejercicio, posee las aptitudes, competencias y habilidades para su desempeño

Que el numeral 19 del artículo 38 del Estatuto General en donde se relacionan las funciones del Rector, establece: *Nombrar y remover, de conformidad con las disposiciones pertinentes, al personal de la institución, cuyo nombramiento y remoción no esté reservado a otra autoridad.*

Que por lo anteriormente expuesto y en uso de sus facultades,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar al Señor AUGUSTO MISSE ARIZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.559.102 expedida en Armenia (Q), en el cargo de Profesional Universitario Código 2044 grado 11, cargo de libre nombramiento y remoción, adscrito dentro de la Planta Global de Empleos Administrativos a la Oficina Asesora de Comunicaciones, a partir del 17 de junio de 2015.

UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

***RECTORIA***
***RESOLUCIÓN Nº*** 0559

***POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO Y SE CONCEDE UNA COMISION***

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Conceder comisión al Señor AUGUSTO MISSE ARIZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.559.102 expedida en Armenia (Q), para ser nombrado en el cargo de Profesional Universitario Código 2044 grado 11, cargo de libre nombramiento y remoción, adscrito dentro de la Planta Global de Empleos Administrativos a la Oficina Asesora de Comunicaciones, a partir del 17 de junio de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez acreditadas las formalidades de Ley désele posesión legal a su nombramiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Armenia, Quindío,

**CARLOS ALFONSO BUSTAMANTE GUTIERREZ**
**Rector (E)**

Proyectó: Área Gestión Humana
Revisó: Oficina Asesora Jurídica

Uniquindío

| UNIVERSIDAD DEL QUINDIO | UNIVERSIDAD DEL QUINDIO<br>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION | | | |
|---|---|---|---|---|
| | CODIGO: A.GH-01.03.F.01 | VERSION: 1 | FECHA: 09/04/2013 | PAGINA: 1 DE 1 |

# FORMATO ACTA DE POSESIÓN

**AREA GESTION HUMANA**

| | |
|---|---|
| **ACTA No.** | **89** |

## SITUACION DEL POSESIONADO

| | |
|---|---|
| **SITUACION DEL POSESIONADO:** | NOMBRAMIENTO EN COMISION |
| **CLASE DE FUNCIONARIO:** | ADMINISTRATIVO |
| **VINCULACION:** | TIEMPO COMPLETO |
| **APELLIDOS Y NOMBRE COMPLETO:** | MISSE ARIZA AUGUSTO |
| **FECHA DE LA POSESION:** | JUNIO 17 DE 2015 |
| **NOMBRE DEL CARGO Y DEPENDENCIA:** | PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 11 - OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES |
| **FECHA DE INICIACION DE LABORES:** | JUNIO 17 DE 2015 |

## INFORMACION SOBRE EL NOMBRAMIENTO

| | |
|---|---|
| **NOMINADOR:** | RECTOR (e) |
| **RESOLUCION No:** | 559 |
| **FECHA DE LA RESOLUCION:** | JUNIO 17 DE 2015 |
| **SALARIO DE INGRESO:** | $ 2.418.255,00 |

## DOCUMENTOS PARA LA POSESION

| | | |
|---|---|---|
| **TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD** | **C.C. NUMERO:** | 7559102 |
| **LIBRETA MILITAR:** | | 7559102 |
| **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS:** | | 72892966 |
| **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES:** | | Verificados |

## OBSERVACIONES

Se posesiona en Comisión en un cargo de Libre nombramiento y remoción.

| | | |
|---|---|---|
| C.C. 7559102 | | |
| **EL POSESIONADO** | **SECRETARIA GENERAL** | **QUIEN POSESIONA** |

UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO

# ACTA DE GRADO

El Suscrito Secretario General de la Universidad del Quindío

## CERTIFICA:

Que en el libro de Actas de Grado de la Universidad, figura el ACTA DE GRADO No.051 Expedida en Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia, a los (20) Veinte días del mes de Abril del 2015, fecha en la cual se cumplió el acto de graduación de:

**AUGUSTO MISSE ARIZA**

**7559102**

Presidió dicho acto el Doctor(a) ALFONSO LONDOÑO OROZCO Rector de la Universidad y actuó como Secretario General el Doctor(a) FRANCELINE BARRERO RENDON quien informó que el aspirante terminó sus estudios en el año de 2015, y que el consejo Académico, mediante el Acuerdo No. 053 Diploma No. 8187 el 20 del mes de Abril le confirió el Título de :

**COMUNICADOR SOCIAL PERIODISTA**

El Acto se autorizó después de que el estudiante cumplió con todos los requisitos exigidos por los reglamentos de la Universidad. Para tal efecto, el señor Decano tomó el juramento al Graduando y le hizo entrega del DIPLOMA que lo acredita como:

**COMUNICADOR SOCIAL PERIODISTA**

Para constancia y válidez se firma este documento:

El Rector
(Fdo.) ALFONSO LONDOÑO OROZCO

El Decano
(Fdo.) WILLIAM GARCÌA RODRIGUEZ

El Secretario General
(Fdo.) FRANCELINE BARRERO RENDON

Es copia del Original tomado a los Veinte días del mes de Abril de 2015

FRANCELINE BARRERO RENDON
El Secretario General

UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO

La República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

y en su nombre

# LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO

en atención a que

## Augusto Misse Ariza

C.C. 1.559.102 de Armenia

Ha cursado y aprobado los estudios universitarios estatuidos oficialmente
le expide el presente

# D I P L O M A

y le confiere el título de

## Licenciado

en

## Tecnología Educativa

En testimonio de ello firma y sella el presente Diploma en la Ciudad de Armenia el DEC 9 - 1993

El Rector de la Universidad

H. Villegas
El Decano de la Facultad

UNIVERSIDAD DEL QUINDIO
DECANO
Ciencias Humanas

Registrado al Folio No. 006913 del Libro de Registro No. 16

El Secretario General de la Universidad

Gobernación del Departamento del Quindio
Armenia,

Por delegación del Gobierno Nacional reconócese este Diploma para los efectos legales

Anotado al Folio del Libro de Diplomas

Gobernador

Secretario de Educación

08113

# UNIVERSIDAD DEL QUINDIO

## ACTA DE GRADO

El Suscrito Secretario General de la Universidad del Quindío

## CERTIFICA

Que en el libro de ACTAS DE GRADO de la Universidad, figura el ACTA DE GRADO No. 079 , expedida en la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia, a los ( 19) DIECINUEVE días del mes de ABRIL del 2002 Fecha en la cual se cumplió el acto de Graduación de:

AUGUSTO MISSE ARIZA
7.559.102

Presidió dicho acto el Doctor HECTOR POLANIA RIVERA Rector de la Universidad y actuó como Secretario General el Doctor (a) BLANCA NUBIA PEDROZA TORRES quien informó que el aspirante terminó sus estudios en el año de 2002 , y que el Consejo Académico, mediante el acuerdo No. 013 Diploma No. 2882 el (19 ) del mes de ABRIL le confirió el Título de:

ESPECIALISTA EN ORIENTACIÒN ESCOLAR

El Acto se autorizó después de que el estudiante cumplió con todos los requisitos exigidos por los reglamentos de la Universidad. Para tal efecto, el señor Decano tomó el juramento al Graduando y le hizo entrega del DIPLOMA que lo acredita como:

ESPECIALISTA EN ORIENTACIÒN ESCOLAR

Para constancia y válidez se firma este documento.

HECTOR POLANIA RIVERA
El Rector (Fdo)

LUIS EDUARDO TELLEZ CHIVATA
El Decano (Fdo)

BLANCA NUBIA PEDROZA TORRES
El Secretario General (Fdo)

Es copia de su original tomada a los DIECINUEVE ( 19 ) días del mes de ABRIL DE 2002
Código 6244

BLANCA NUBIA PEDROZA TORRES

wondershare™
PDF Editor

# ACTA DE GRADO

El Suscrito Secretario General de la Universidad del Quindío

## CERTIFICA:

Que en el libro de Actas de Grado de la Universidad, figura el ACTA DE GRADO No.93 Expedida en Armenia, Departamento del Quindio, República de Colombia, a los (09) Nueve días del mes de Diciembre del 2019, fecha en la cual se cumplió el acto de graduación de:

**AUGUSTO MISSE ARIZA**

**7559102**

Presidió dicho acto el Doctor(a) JOSE FERNANDO ECHEVERRY MURILLO Rector de la Universidad y actuó como Secretario General el Doctor(a) CLAUDIA PATRICIA BERNAL RODRIGUEZ quien informó que el aspirante terminó sus estudios en el año de 2019, y que el consejo Académico, mediante el Acuerdo No. 249 Diploma No. 1764 el 09 del mes de Diciembre le confirió el Titulo de :

**MAGISTER EN MEDIO AMBIENTE**

El Acto se autorizó después de que el estudiante cumplió con todos los requisitos exigidos por los reglamentos de la Universidad. Para tal efecto, el señor Decano tomó el juramento al Graduando y le hizo entrega del DIPLOMA que lo acredita como:

**MAGISTER EN MEDIO AMBIENTE**

Para constancia y válidez se firma este documento:

El Rector

(Fdo.) JOSE FERNANDO ECHEVERRY MURILLO

El Decano

(Fdo.) GERMAN DARIO GOMEZ MARIN

La Secretaria General

(Fdo.) CLAUDIA PATRICIA BERNAL RODRIGUEZ

Es copia del Original tomado a los Nueve dias del mes de Diciembre de 2019

CLAUDIA PATRICIA BERNAL RODRIGUEZ

La Secretaria General

UNIVERSIDAD DEL QUINDIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**ACUERDO № 0345 DE 2020**
**28-11-2020**

**20201000003456**

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES -CRC- identificado como Proceso de Selección No. 1503 de 2020 - Nación 3"*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en los artículos 2 y 6 de la Ley 1960 de 2019 y en el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".*

En igual sentido, el artículo 209 ibídem determina que *"la función administrativa (…) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)"*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (…), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (…)*, que "(…) *con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (…), (…) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".*

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (…)* y *"Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".*

El artículo 28 de la ley precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de

los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Por su parte, el artículo 29 de la referida norma, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que "*la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (…)"*, precisando que el de ascenso *"(…) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos".*

Complementariamente, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, estableció que las etapas de estos procesos de selección son la *Convocatoria*, el *Reclutamiento*, las *Pruebas*, las *Listas de Elegibles* y el *Período de Prueba*, señalando en su numeral primero que la Convocatoria *"(…) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes".*

Además, el numeral cuarto del mismo artículo, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, dispuso que:

> *4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.*

Por otra parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

A su vez, el artículo 2.2.6.34 del referido Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de los empleos que se encuentren vacantes de manera definitiva a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL. De la misma manera deben priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar estos concursos.

De igual forma, el Parágrafo del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, ordena a las entidades públicas antes referidas reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, según el procedimiento que defina la CNSC, *"(…) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en (…) [este] artículo"*.

Para el reporte de la OPEC realizado en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, mediante Acuerdo No. CNSC 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019 y Circular Externa No. 0006 del 19 de marzo de 2020, la CNSC dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las aludidas entidades públicas cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de *"planeación conjunta y armónica del concurso de méritos"*, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

> *Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada [artículo 31, numeral 1, de la Ley 909 de 2004]. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley* (Subrayado fuera de texto).

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las referidas entidades deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación. Adicionalmente, en el Parágrafo 2, determina que

> *Los empleos vacantes en forma definitiva del Sistema General de Carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación (…) deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.*
>
> *El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.*

Con relación a esta última obligación, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, establece que *"la administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de prepensionados para dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019".*

El Decreto 2365 de 2019, *"Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (…)"*, establece los *"(…) lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población".*

En aplicación de esta norma, la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, da la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con la CNSC, de identificar los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concurso de méritos, que no requieren *Experiencia Profesional* o que permiten la aplicación de *Equivalencias*, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en el sitio web de las entidades del Estado que se encuentren adelantando tales concursos.

Al respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 31 de marzo de 2020, decidió la no realización de la prueba de Valoración de Antecedentes, a los empleos del nivel profesional que no requieren experiencia en su requisito mínimo.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que:

> *A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursen para el mismo empleo en que fueron vinculados (…).*

Mediante el Acuerdo No. 0165 de 2020, la CNSC *"(…) reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"*.

A través del Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC *estableció* el procedimiento *"(…) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional"*.

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 establece que

> ***ARTICULO 2°. Equivalencia de experiencias****. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.*
>
> *(…)*
> *El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida (…).*
>
> ***Parágrafo 1°.*** *La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*
>
> ***Parágrafo 2°.*** *En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de Ia experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público* (Subrayado fuera de texto).

Finalmente, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena *"(…) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título"*, precisando en sus artículos 3 y 6:

> ***Artículo 3°. Definiciones.*** *Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.(…)*

> ***Artículo 6°. Certificación.*** *El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.*

En aplicación de la anterior normatividad, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES -CRC-, la *Etapa de Planeación* para adelantar el proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de su planta de personal.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en SIMO la correspondiente OPEC para el presente proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal, en donde consta que *"(…) la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente"*, éste último, fue remitido a esta Comisión Nacional bajo el radicado No. 20196000036362.

Adicionalmente, para el presente Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, los servidores públicos antes referidos, mediante correo electrónico institucional radicado con el No. 20206000950402, reportaron cada uno de los empleos seleccionados por la entidad para ser ofertados en esta modalidad, y certificaron el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, en los términos señalados en la Circular Externa de la CNSC No. 0006 de 2020.

Ahora, en cuanto al amparo consagrado en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, la CNSC advirtió a la entidad la obligación de que en el reporte de la OPEC identificara los empleos que se encontraban ocupados por servidores públicos provisionales en condición de pre-pensionados.

En igual sentido, respecto a lo establecido en el Decreto 2365 de 2019, la CNSC manifestó a la entidad la necesidad, de que en el reporte de la OPEC, se diera aplicación a lo establecido en la norma citada.

Así mismo, en relación con lo señalado en el Decreto 498 de 2020, la CNSC indicó a las entidades realizar el reporte de la OPEC, teniendo en cuenta aquellos servidores públicos del nivel técnico y asistencial, vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 y en consecuencia, que se les respetará los requisitos acreditados al momento de su vinculación, siempre que se inscriban en el mismo empleo.

Con base en la OPEC certificada y teniendo en cuenta que la CNSC cumplió con la entidad los presupuestos administrativos y presupuestales previstos en la ley y en virtud de la Sentencia C-183 de 2019, en sesión de comisionados del 24 de noviembre de 2020, se aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

**ACUERDA:**

## CAPÍTULO I
## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA.** Convocar a proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas referidas en el artículo 8 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES -CRC-, que se identificará como *"Proceso de Selección No. 1503 de 2020 - Nación 3".*

**PARÁGRAFO.** Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

**ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El presente proceso de selección estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas *"(…) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por [la misma CNSC] para [este] fin"*, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El presente proceso de selección tendrá las siguientes etapas:

- Convocatoria y divulgación
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Declaratoria de vacantes desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad Abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad Abierto.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante *VRM*, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de pruebas escritas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de la prueba de ejecución a los participantes que superaron las pruebas escritas y que participaron en empleo de conductor o con funciones de conductor en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de la prueba de valoración de antecedentes a los participantes que superaron las pruebas escritas de este proceso de selección.
- Conformación y adopción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección.

**ARTÍCULO 4. PERÍODO DE PRUEBA.** La actuación administrativa relativa al *Período de Prueba*, es de exclusiva competencia del nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

**ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1955 de 2019, la Ley 1960 de 2019, el Decreto 498 de 2020, la Ley 2039 de 2020, si al iniciar la Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata su artículo 2, la Ley 2043 de 2020, el MEFCL vigente de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES -CRC-, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, en cualquiera de sus modalidades (Ascenso o Abierto), el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:

   - **Para los Niveles Asesor y Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
   - **Para los Niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

   Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el artículo 12 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace de SIMO (https://simo.cnsc.gov.co/).

2. **A cargo de la entidad que oferta los empleos a proveer:** El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes.

**PARÁGRAFO.** Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

**ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

- **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad.
5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, trascritos en la correspondiente OPEC.
6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
7. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
8. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

- **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.

5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, trascritos en la correspondiente OPEC.
6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
7. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
8. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

- **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, trascritos en la correspondiente OPEC.
3. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
4. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
6. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
7. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
8. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
9. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
10. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.
11. Para los interesados en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva entidad que ofrece en esta modalidad el empleo de su interés.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 1.** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

**PARÁGRAFO 2.** En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

**PARÁGRAFO 3**. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este parágrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas.

## CAPÍTULO II
## EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

**ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

**TABLA No. 1**
**OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO**

| NIVEL JERÁRQUICO | NÚMERO DE EMPLEOS | NÚMERO DE VACANTES |
|---|---|---|
| Profesional | 2 | 2 |
| Asistencial | 1 | 1 |
| **TOTAL** | **3** | **3** |

**TABLA No. 2**
**OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ABIERTO**

| NIVEL JERÁRQUICO | NÚMERO DE EMPLEOS | NÚMERO DE VACANTES |
|---|---|---|
| Profesional | 28 | 31 |
| Técnico | 1 | 1 |
| Asistencial | 1 | 3 |
| **TOTAL** | **30** | **35** |

**PARÁGRAFO 1.** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la entidad y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envío a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapa de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, *antes del inicio de la Etapa de Inscripciones* de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, *antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones*. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapa de Inscripciones* y hasta la culminación del *Periodo de Prueba* de los posesionados en uso de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

**PARÁGRAFO 3.** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente

de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

## CAPÍTULO III
## DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

**ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la entidad para la que se realiza este proceso de selección y en el sitio web del Departamento Administrativo de la Función Pública, a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PARÁGRAFO 1.** En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones para las modalidades de Ascenso y Abierto, respectivamente.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección, la publicación en el sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la *Etapa de Inscripciones*, la *Convocatoria* podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la *Convocatoria* inicial.

Iniciada la *Etapa de Inscripciones*, la *Convocatoria* solamente podrá modificarse por la CNSC en cuanto a las fechas de inscripciones y/o a las fechas, horas y lugares de aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. Estos cambios se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y por diferentes medios de comunicación que defina esta Comisión Nacional, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la ocurrencia efectiva de los mismos.

**PARÁGRAFO 1.** Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA.

**PARÁGRAFO 2.** Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

**ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.** Los aspirantes a participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en este Acuerdo y los correspondientes apartes del Anexo.

**ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.** La CNSC informará en el sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapa de Inscripciones* para este Proceso de Selección en las modalidades de

Ascenso y Abierto. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** Si antes de finalizar el plazo de inscripciones *para este Proceso de Selección en la modalidad Abierto* no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar dicho plazo, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, con las alertas que se generan en SIMO y en el sitio web de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección.

## CAPÍTULO IV
## VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

**ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, trascritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última "*Constancia de Inscripción"* generada por el sistema. Se aclara que la *VRM* no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

**PARÁGRAFO 1.** El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 se aplicará para la *VRM* de este proceso de selección solamente si, al iniciar la respectiva Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencia de que trata esta norma.

**PARÁGRAFO 2.** El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, solamente aplica para los funcionarios públicos provisionales activos, que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto 770 de 2005, en empleos de los Niveles Técnico y Asistencial, que desde entonces no han cambiado de empleo y que se inscriban a este mismo empleo en el presente proceso de selección.

**ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM.** Para la *Etapa de VRM*, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la *Etapa de VRM* de este proceso de selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

## CAPÍTULO V
## PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

**ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La

valoración de estos factores se realizará con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, *las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado*. Solamente serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación.

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar *Pruebas Escritas para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales*, prueba de Conducción para los empleos de conductor mecánico o conductor (la cual suple la prueba de valoración de antecedentes) y la *Valoración de Antecedentes*, según se detalla en la siguiente tabla:

**TABLA No. 3**
**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO**

| PRUEBAS | CARÁCTER | PESO PORCENTUAL | PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO |
|---|---|---|---|
| Competencias Funcionales | Eliminatoria | 60% | 65.00 |
| Competencias Comportamentales | Clasificatoria | 10% | N/A |
| Valoración de Antecedentes | Clasificatoria | 30% | N/A |
| **TOTAL** | | **100%** | |

**TABLA No. 4**
**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO PARA LOS EMPLEOS DE CONDUCTOR MÉCANICO O CONDUCTOR***

| PRUEBAS | CARÁCTER | PESO PORCENTUAL | PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO |
|---|---|---|---|
| Competencias Funcionales | Eliminatoria | 65% | 65.00 |
| Competencias Comportamentales | Clasificatoria | 25% | N/A |
| Prueba de Ejecución | Clasificatoria | 10% | N/A |
| **TOTAL** | | **100%** | |

** U otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos.*

**PARÁGRAFO.** El valor porcentual de la prueba de valoración de antecedentes para los empleos profesionales universitarios en los que no se exige experiencia, ni requisitos adicionales, se distribuirá entre la prueba de competencias funcionales y la prueba de competencias comportamentales, de la siguiente manera: i) Competencias Funcionales 75% y ii) Competencias Comportamentales 25%.

**ARTÍCULO 17. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCION.** Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las *Pruebas Escritas* se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCION.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Solamente se aplica, a los aspirantes inscritos en los empleos especificados en el artículo 16 del presente Acuerdo que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 1.** El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 se aplicará para la Valoración de Antecedentes de este proceso de selección solamente si, al iniciar la respectiva Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata esta norma.

**PARÁGRAFO 2.** Para los empleos del nivel profesional universitario en los cuales no se exija experiencia, ni requisitos adicionales, la prueba de valoración de antecedentes no será aplicada, en consecuencia, su peso porcentual será distribuido entre la prueba de competencias funcionales y comportamental, tal y como se indicó en el parágrafo del artículo 16º de este acuerdo.

**PARÁGRAFO 3.** Para los aspirantes a los que se refiere el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que se inscribieron a los mismos empleos de los Niveles Técnico y Asistencial en los que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto 770 de 2005 y en los que desde entonces han permanecido, la Prueba de Valoración de Antecedentes va a partir de los requisitos que se exigen para estos empleos en el MEFCL utilizado para el presente proceso de selección.

**PARÁGRAFO 4.** Para Los Empleos de Conductor Mecánico o Conductor, no se aplicará la prueba de valoración de antecedentes, toda vez que la prueba de ejecución la suple ampliamente.

**ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 21. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

**ARTÍCULO 23. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** Con los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, la CNSC publicará en el sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los respectivos resultados consolidados.

## CAPÍTULO VI
## LISTAS DE ELEGIBLES

**ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las *Listas de Elegibles* para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la *Convocatoria* del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos del Acuerdo No. CNSC 0165 de 2020 o del que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1.** En el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* los correspondientes elegibles para los empleos ofertados en esta modalidad tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en el mismo proceso.

**PARÁGRAFO 2.** Los conceptos de *Lista Unificada del mismo empleo* y *Lista General de Elegibles para empleo equivalente*, de los que trata el Acuerdo No. CNSC 0165 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, serán aplicables en este proceso de selección, según las disposiciones de esa norma.

**PARÁGRAFO 3.** Para los empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles se realizará mediante audiencia pública, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo No. CNSC 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, o del que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 25. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Cuando en el concurso de ascenso o abierto, dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva *Lista de Elegibles*, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien tenga derechos en carrera administrativa cuando se trate de concurso abierto.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la *Prueba sobre Competencias Funcionales.*
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.
8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba de Competencias Comportamentales*.
9. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
10. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

**ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en el sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas

de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las *Listas de Elegibles* de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

**ARTÍCULO 27. EXCLUSIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una *Lista de Elegible*, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una *Lista de Elegibles* podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de *Lista de Elegibles*, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 28. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** Una vez ejecutoriadas las decisiones que resuelven las exclusiones de *Listas de Elegibles* de las que trata el artículo 27 del presente Acuerdo, tales listas podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que la misma CNSC deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

**ARTÍCULO 29. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES.** La firmeza de la posición de un aspirante en una *Lista de Elegibles* se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 27 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una *Lista de Elegibles* para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

**PARÁGRAFO.** Agotado el trámite de la decisión de exclusión de *Lista de Elegibles*, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

**ARTÍCULO 30. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES.** La firmeza total de una *Lista de Elegibles* se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

**ARTÍCULO 31. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES.** Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una *Lista de Elegibles* en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una *Lista de Elegibles* en firme, no causa el retiro de la misma.

**ARTÍCULO 32. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, por regla general, las *Listas de Elegibles* tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, con la excepción de las *Listas de Elegibles* para los empleos vacantes ofertados en este proceso de selección ocupados por servidores en condición de pre-pensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de su firmeza total, de conformidad con las disposiciones del Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

En virtud de lo anterior, los servidores públicos que a 30 de noviembre del 2018 se encuentren vinculados en calidad de provisionales y les faltare tres (3) años o menos para adquirir el derecho a la pensión, mantendrán la vinculación hasta la fecha en que cumplan los requisitos de tiempo y edad.

Una vez causado el derecho, se hará uso de la respectiva lista de elegibles.

**PARÁGRAFO**. Para los empleos ofertados que cuenten con vacantes ocupadas por empleados en condición de pre-pensionados, los respectivos nombramientos en *Periodo de Prueba* se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento.

**ARTÍCULO 33. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2020

**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**
Presidente

*Aprobó: Luz Amparo Cardoso Canizalez - Comisionada*
*Revisó: Fernando José Ortega Galindo - Asesor Despacho*
*Claudia Prieto Torres - Gerente Proceso de Selección*
*Paula Alejandra Moreno Andrade - Abogada Proceso de Selección*
*Proyectó: Yivi Yohana Gaona Galeano - Abogada Proceso de Selección*